

**Acta de Constitución y Estatutos de
Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural Colorearte**

En la ciudad de Santiago, Chile, a ____ de julio del año 2018, ante mí, Antonieta Mendoza Escalas, Notario público de la 16ª Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio ubicado en San Sebastián N° 2750, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece Patricia Clara Reutter Alert, chilena, casada, empresaria, cédula nacional de identidad número 6.063.463-7, domiciliada en Félix de Amesti N° 296, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Fundadora". La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

Por el presente acto la Fundadora constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural Colorearte".

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural Colorearte", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Colorearte", "Fundación Educacional Colorearte", "Fundación Cultural Colorearte" y "Colorearte". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, principalmente mediante el fomento, investigación y desarrollo de la creatividad y educación artística y científica, como medios para el desarrollo de valores, competencias y habilidades que permitan un desarrollo integral de las personas a través del arte y la cultura.

Artículo 4º. Finalidades. Dentro del objeto general indicado en el artículo 3º, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) La investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura, las artes, los oficios, el patrimonio cultural, las ciencias y la tecnología, en espacios privados y públicos;
- b) el desarrollo, fomento y promoción de actividades y eventos culturales;
- c) fomentar la educación artística, científica y cultural de las personas.
- d) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo las actividades benéficas y filantrópicas de la Fundación;
- e) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades:
 - i) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - ii) de instrucción y educación inicial;
 - iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
 - iv) de formación de artistas emergentes y/o formación de audiencias, con especial foco en el arte, cultura, tradiciones y patrimonio cultural y natural;
 - v) de difusión y conservación del patrimonio;
 - vi) culturales social y medioambientalmente sustentable;
 - vii) de instrucción para adultos mayores en el ámbito del arte, desarrollo de oficios, técnica de color u otros relacionados.
- f) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que:
 - i) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
 - ii) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida;
 - iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas;
- g) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas modalidades y manifestaciones;
- h) realizar programas de instrucción dentro y fuera del país.

- i) Desarrollar, producir, crear, apoyar, programas, proyectos u otros mecanismos que fomenten la creatividad, el desarrollo personal, el trabajo colaborativo, el desarrollo de valores, estímulos artísticos, y en general, el desarrollo de la cultura, las ciencias y el arte.

Artículo 5º. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) organizar, patrocinar, producir, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, concursos, actividades culturales, artísticas, científicas, deportivas y educacionales, obras de arte y diseño, instalaciones urbanas y rurales, viajes de intercambio nacional o internacional, residencias artísticas, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, talleres, actividades deportivas y recreacionales;
- ii) realizar proyectos y actividades que tiendan al fomento y el desarrollo de la cultura y el arte;
- iii) asociarse con municipalidades u otros organismos públicos o privados para el desarrollo de su objeto.
- iv) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- v) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- vi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- vii) crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, institutos, escuelas de artes y oficios, establecimientos de educación inicial, escolares, técnicos y universitarios, centros de instrucción, centros culturales, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida, residencias y hogares;
- viii) entregar becas y premios;
- ix) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- x) impartir cursos, realizar talleres y capacitaciones en general, programas de formación técnica, entre otros relacionados con el objeto y finalidades de la Fundación;
- xi) financiar o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación, la cultura y el patrimonio, como asimismo, de desarrollo de la ciencias, uso de nuevas tecnologías y de capacitación y perfeccionamiento en estas áreas;

- xii) aplicar los conocimientos y tecnología, desarrollados y adquiridos mediante el cumplimiento del objeto de la Fundación, en el diseño e implementación de programas y proyectos de ésta;
- xiii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades;
- xiv) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xv) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades;
- xvi) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas, *fundraising*, *crowdfunding* u otras fuentes de financiamiento nacionales o internacionales;
- xvii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- xviii) adquirir, operar, y/o administrar infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios y toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación;
- xix) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase;
- xx) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y patrimoniales relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación;
- xxi) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones;
- xxii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, galerías de arte, centros culturales o bibliotecas;
- xxiii) promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, culturales, educacionales, formativas y recreacionales;
- xxiv) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- xxv) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos;
- xxvi) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles;
- xxvii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxviii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio.

Artículo 6º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 7º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 8º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del patrimonio

Artículo 9º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de \$1.000.000.- (un millón de pesos moneda de curso legal), el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo 1º transitorio.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;

- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a toda persona y grupo de personas que tengan interés en la transmisión de valores y desarrollo integral del ser humano a través de las artes.

Título Tercero Del directorio

Artículo 10º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, salvo el primer directorio de la Fundación que es nombrado por la Fundadora en el artículo 2º transitorio de estos estatutos. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán 3 años en sus cargos.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 11º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;

- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

Artículo 12º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 13º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 14º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el periodo que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 15º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo 16º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente, en cuanto esto no implique un menoscabo a las facultades privativas y exclusivas del Presidente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas;

retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 17º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;

- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 18º. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 19º. Secretario. El secretario subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Además, el secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 20º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

Título Cuarto

De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación

Artículo 21º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios del directorio y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 22º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Fundación Marcelo Astoreca Correa inscrita en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro con el N° 35219 o en caso de rechazo por parte de ésta o en caso de encontrarse disuelta, a Fundación Gabriel y Mary Mustakis, inscrita en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro con el N° 8868.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Alonso Carlos Martínez Hormet, en su calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, de un cheque del Banco BCI, N° 0691201, serie B 15, de fecha 6 de julio de 2018, por la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos moneda de curso legal), girado a nombre de la Fundación. Alonso Carlos Martínez Hormet, en calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan:

- a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;
- b) dentro de 60 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán 3 años en sus cargos:

- 1) Patricia Clara Reutter Alert, cédula nacional de identidad N° 6.063.463-7, quien tendrá el cargo de presidenta;
- 2) Alonso Carlos Martínez Hormet, cédula nacional de identidad N° 5.524.490-1, quien tendrá el cargo de tesorero;
- 3) Karen Patricia Westendarp Reutter, cédula nacional de identidad N° 13.828.437-9, quien tendrá el cargo de secretaria.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a María Luisa Guzmán cédula nacional de identidad N° 16.358.477-8, Lucio Córdón Rojas, cédula nacional de identidad N° 18.085.660-9 y Cristóbal Rodríguez Sumar cédula nacional de identidad N° 16.367.121-2, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 4º Transitorio. Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal.

Artículo 5º Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.

Artículo 6º Transitorio. Se faculta a Patricia Clara Reutter Alert, cédula nacional de identidad N° 6.063.463-7 y Alonso Carlos Martínez Hormet, cédula nacional de identidad N° 5.524.490-1, para que uno cualquiera de ellos actuando de manera individual e indistintamente, pueda representar

a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas, pudiendo delegar la presente facultad en quien estime conveniente.

Las facultades conferidas en los artículos precedentes: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.

Patricia Clara Reutter Alert
6.063.463-7

Complementación de Estatutos
Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural Colorearte

En la ciudad de Santiago, Chile, comuna de Las Condes, a 16 de agosto de 2018, ante mí, María Angélica Fernández Vega, Ministro de Fe, para la constitución de personas jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, comparece: María Luisa Guzmán Bulnes, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número 16.358.477-8, domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2939, Oficina 305, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, quien expone:

PRIMERO: Que estando debidamente facultada al efecto, según consta en instrumento privado de acta de constitución y estatutos de "Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural Colorearte" (en adelante la "Fundación"), de fecha 10 de julio de 2018, suscrito y protocolizado en la misma fecha en la 16ª Notaría de Santiago, ante la Notario Público Antonieta Mendoza Escalas;

SEGUNDO: Que conforme la Resolución N° 223/2018, de fecha 18 de julio del año 2018, emitido por la Secretaría Municipal de Las Condes, con un mejor estudio de los antecedentes y aceptando las observaciones y modificaciones, sugeridas por esa Secretaría, por el presente instrumento vengo en complementar los estatutos la Fundación en formación, introduciendo la siguiente modificación:

En el Artículo 9º se reemplaza la letra bb) del párrafo final, por lo siguiente: "bb) considerar como beneficiarios a las siguientes personas:

- personas naturales o jurídicas que reciban servicios directos bajo los programas y proyectos que implemente la Fundación;
- chilenos, extranjeros o inmigrantes;
- todo tipo de personas, naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación.

La Fundación utilizará criterios de imparcialidad para quienes soliciten los beneficios de sus programas o proyectos, pudiendo beneficiar a personas de cualquier edad o grupo social."

En consecuencia, el artículo 9° queda como sigue:

"Artículo 9°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de \$1.000.000.- (un millón de pesos moneda de curso legal), el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo 1° transitorio.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a las siguientes personas:
- personas naturales o jurídicas que reciban servicios directos bajo los programas y proyectos que implemente la Fundación;
 - chilenos, extranjeros o inmigrantes;
 - todo tipo de personas, naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación.

La Fundación utilizará criterios de imparcialidad para quienes soliciten los beneficios de sus programas o proyectos, pudiendo beneficiar a personas de cualquier edad o grupo social."

TERCERO: En lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen enteramente vigentes los estatutos de la Fundación en formación, contenidos en acta de constitución y estatutos, previamente individualizada.



María Luisa Guzmán B.
C.I. N° 16.358.477-8.



Firmo ante mi, a 16 de agosto de 2018,

MARÍA ANGÉLICA FERNÁNDEZ VEGA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

